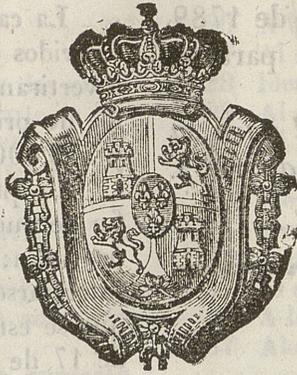


Núm. 126.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra; frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Octubre de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que los que fueren sentenciados á penas correccionales se les abone para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 9 del actual é insertado en la Gaceta del 10 el Real decreto que dice así:

„Conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º A los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será extensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

ART. 2.º No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

1.º Los reincidentes en la misma especie de delito.

2.º Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.

3.º Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.

4.º Los reos de robo, hurto y estafa que exceda de cinco duros.

5.º Los reos de robo, hurto y estafa que no exceda de cinco duros, en quienes concurren circunstancias notables de agravacion.

ART. 3.º Los Tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habrán de dictar con sujecion al Código y ley

provisional; y los Fiscales las tendrán presentes para exponer lo que convenga en sus censuras.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia-José de Castro y Orozco.”

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del predicho Real decreto ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para el conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. Valladolid 14 de Octubre de 1853. = Blas María Alonso Rodríguez.

Núm. 181.

Real orden mandando á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los Correos no dificulten su marcha cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

„El Director general de Correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los Correos bajo el pretexto de policia local. Si bien estas Autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley XVI libro 6.º título 14 de la Novísima recopilacion, en ningun caso deben reformar ni extralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver prevenga V. S. lo conveniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los Correos para que no dificulten su marcha bajo pretexto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido, de conformidad con la aclaracion hecha por Real

M M

orden comunicada al Consejo en 5 de Julio de 1789.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento. Valladolid 30 de Setiembre de 1853.
=Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES.

Se ha dotado la Escuela de niños de Villanueva de las Torres y su agregado Romaguitardo con 2,000 reales anuales pagados de Propios, casa, y los niños pagan en Agosto 6 celemines de trigo los de letras, 9 los de escribir y 12 los de contar.

En Santa Eufemia se dan al Maestro 1,100 rs. anuales, y los niños pagan por retribucion en Agosto 20 fanegas de trigo repartidas por el Ayuntamiento.

En Olmos de Peñafiel se halla vacante la Escuela y Secretaría de Ayuntamiento, dotadas con 1,100 rs. anuales; 90 por renta de casa, suerte de leña como á todo vecino, y los niños pagan por retribucion semanal 8 mrs. los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

En Traspinedo se ha creado Escuela de niñas dotada con 1,100 rs. de Propios y 300 rs. que por retribucion anual pagarán las niñas, segun repartimiento que hará la Comision, dando ademas 4 mrs. semanales cada una y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta; y para la Escuela de Villanueva del testimonio del título; pues las otras puede pretenderlas quien no le tenga. Valladolid 2 de Octubre de 1853. =El Presidente, Francisco del Busto. =Manuel Santos Martin, Secretario.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Dispuesto como está por el artículo 9.º de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de Julio último, se invita á toda la Clase Pasiva que percibe sus haberes por la Tesorería de esta provincia y debe justificar en el mes actual, se presenten en esta Contaduría de mi cargo y en las Administraciones Subalternas de partidos y Estancos, á recoger los impresos de justificaciones que deberán devolver á esta Oficina para el dia 29 del corriente y evitar con su puntualidad los perjuicios que pudieran irrogárseles. Los retirados de Guerra y Marina que perciben por sí justificarán en el presente mes en los mismos términos que lo hacen los que tienen apoderados. Valladolid 17 de Octubre de 1853. =José María Muñoz.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésimatercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., de cuya suma se invertirán 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; 375,000 en la de segunda interior, y 375,000 en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletin oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1853. =El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reut. =El Secretario, Angel F. de Heredia. =Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Universidad de Valladolid.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 del próximo pasado Setiembre me remite el siguiente anuncio.

„Ministerio de Gracia y Justicia. =Instruccion pública. =Seccion 1.ª =Se halla vacante la Cátedra de Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su Clínica, de la Escuela de 2.ª clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado entre los Regentes agregados que en virtud del artículo 135 del Plan de Estudios vigente tienen opcion á Cátedras de Facultad sin necesidad de oposicion, y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de Noviembre de 1850.

Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la presente resolucion, y documentadas conforme se halla prevenido para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instruccion pública."

Y se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Octubre de 1853. =El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

El dia 26 del corriente se rematarán en pública licitacion en las Casas Consistoriales de Avila y Sala de remates, las obras que han de hacerse en la Plaza titulada del Mercado Chico, las mismas que se comprenden en tres distintos presupuestos y que darán lugar á tres remates en la forma siguiente:

Primer remate de once á doce de la mañana.

Tendrá lugar el primer remate referente á la construccion de un pozo y dos alcantarillas para dar salida á las aguas pluviales y comunes, y de una rampa para la entrada de la calle de Caballeros. El tipo de la subasta será el de 18,337 rs. segun presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto.

Segundo remate de doce á una del dia.

En dicha hora tendrá lugar la licitacion y remate de las obras comprendidas bajo el presupuesto número 2.º, referentes al enlosado de los portales de la mencionada Plaza del Mercado Chico, y la construccion de la escalinata para bajar á la calle de Pies de S. Juan. El tipo para la licitacion será el de 17,167 rs.

Tercer remate de una á dos.

En esta tercera y última subasta se rematarán las obras de el encodonado de la Plaza, construccion de la parte de cañería que pasa por la misma, perteneciente al matadero &c. El tipo para la licitacion de estas obras será el de 10,234 rs. con 9 mrs.

La licitacion se hará por pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

En la primera media hora se abrirán dichos pliegos, y en el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán mejoras á la llana únicamente entre sus autores.

Tanto los licitadores como luego el rematante quedarán sujetos á lo prevenido en la legislacion vigente y en los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para las indicadas subastas, que desde este dia quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Avila 11 de Octubre de 1853.—El Presidente, Eusebio de Iruegas.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Rafael Serrano Brochero.

Modelo que se cita.

D. N. de N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Ilustre Ayuntamiento de Avila con fecha de y de los requisitos que se exigen para la licitacion de las subastas de las obras que en aquel se expresan, se comprometo á verificar las comprendidas en el anuncio (1.º, 2.º ó 3.º) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones de que se ha enterado, por la cantidad de (se hará la proposicion fijando la cantidad en letra, que no excederá del tipo fijado para la subasta).

Alcaldía constitucional de Fuente el Sol.

Con la aprobacion superior se arrienda en pública subasta por término de nueve años y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la heredad de tierras que en este término pertenece á la Escuela de instruccion primaria de esta villa, cuyo número de pedazos, su situacion, cabida poco mas ó menos y tasacion en venta y renta se expresa en la forma siguiente:

Núm. de pedazos.	SU SITUACION.	Obradas Cuartas.		TASACION.	
		de cabida.	idem.	En venta.	En renta.
				Reales vn.	Reales vn.
1	Al Alamo.	1	»	120	20
2	A las Veguillas.	»	2	60	10
3	Idem idem.	»	1	15	4
4	Idem idem.	»	3	45	8
5	Idem idem.	»	3	40	6
6	Al Bodon de las Fuentes.	5	1	310	42
7	Al Carrascal.	1	1	75	16
8	A la Cañada onda.	11	3	760	76
9	Idem idem.	1	3	75	20
10	A las Cañadillas y camino de Moraleja.	»	3	50	7
11	Idem idem.	1	3	70	18
12	Al pradillo del Cuende.	1	1	160	20
13	A Matamos.	2	2	260	30
14	Al baldío de la Alameda.	1	»	120	12
15	Al camino de Medina.	1	»	160	20
16	Al alto de la Fortaleza.	1	»	60	6
17	Al camino del Monte.	1	1	90	10
18	Al prado de la Mata.	2	3	170	22
19	Idem idem.	1	»	120	12
20	Al prado del Cardadal.	2	»	120	18
21	A la Carrancha.	1	1	130	15
22	A la Consejera.	»	2	30	5
23	Al camino del Molino.	7	»	840	85
24	Idem idem.	3	»	360	35
25	Idem idem.	»	1	15	2

26	A la Vega.	»	3	90	10
27	Al sendero de la Jara.	1	3	150	15
28	Idem idem.	1	1	130	10
29	Al sendero de los Pozuelos.	1	»	110	12
30	Al sendero de los Hoyos.	1	»	120	12
31	Idem idem.	»	2	60	6
32	Idem idem.	»	2	30	3
33	Pasados los Pozuelos.	»	2	60	6
34	A la caída de los Hoyos.	1	»	120	12
35	Al sendero del Medio.	»	2	60	6
36	A la punta del Monte.	5	2	335	40
37	Al alto de la Huelga.	2	2	300	31
37	Totales.	68	1	5820	682

Cuyo remate está señalado y tendrá efecto á las once de la mañana del dia 28 de Octubre próximo en estas Casas Consistoriales, hasta cuyo dia se franqueará el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento á cuantas personas quieran enterarse de su contenido. Fuente el Sol 24 de Setiembre de 1853.—Pedro Montalvo.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Los dias 23 y 30 del mes actual y 6 del próximo Noviembre, en la Sala Capitular de diez á once de sus mañanas, tendrán lugar los remates en arriendo primero y segundo, y caso necesario el tercero, de los pastos de las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del monte de estos Propios, titulado Desilla, y de las 1.ª á la 6.ª inclusive del llamado Landerrera, por la temporada de la próxima invierná hasta fin de Mayo, tasados los pastos referidos en 2,200 rs.

En los dias 13, 20 y 27 de dicho Noviembre se celebrarán los primero, segundo y tercer remate de las leñas de la 2.ª Seccion del referido monte titulado Desilla, para fogatas, tasadas en 5,250 rs., cuyos remates tendrán lugar en la Casa Capitular de diez á once de sus respectivas mañanas.

Los respectivos expedientes se hallan de manifiesto en esta Secretaría y se pondrán en el acto del remate; y se advierte que los mencionados montes sitios en término de esta villa lindan, el Landerrera por O. y M. tierras y viñas de particulares: P. y S. y N. camino de Castroverde; y el llamado Desilla por O. tierras de particulares: P. pinar de estos Propios y rio Duero; y por P. y N. cañada. Pesquera 7 de Octubre de 1853.—P. A. D. A., Leonardo Rueda, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Pelayo.

La Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á pública subasta para el año próximo de 1854 las especies determinadas de consumos de dicho pueblo, bajo las condiciones que obran en el expediente y tipos siguientes:

	Reales vn.
Por los derechos de vino.	1380
Por los de aceite de oliva.	530
Por los de jabon.	60
Por los de aguardiente.	250
Por los de vinagre.	10
Por los de tocino y carnes frescas inclusos menudos y despojos.	370
TOTAL.	2600

Cuyos remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales y de las nueve de las mañanas en adelante de los dias 23 y 30 del corriente mes. San Pelayo 8 de Octubre de 1853.—El A. C. P., Miguel Rodriguez.—Juan Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima invernía del monte perteneciente á los Propios de este pueblo, bajo el tipo de 1311 reales; y una corta de leña en dicho monte, titulada Chozo de los Merineros, regulada en 3,000; uno y otro aprovechamiento bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: sus remates se celebrarán en la Sala Consistorial de este pueblo en los dias 23 y 30 del actual de diez á doce de su mañana. Langayo 9 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Cipriano Maroto,

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Quien quisiere hacer postura en arrendamiento para el año próximo de 1854 á los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva en la venta de todos ellos, á excepcion de los del vino y vinagre, si es que asi se concede por el Señor Gobernador Civil de la provincia, de quien está solicitada la competente autorizacion, acuda á las subastas que en público remate tendrán lugar en esta villa y sitio de costumbre los dias 23 y 30 del corriente á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino y vinagre.	8164
Por los de aguardientes.	2256
Por los de aceite y jabon.	3480
Por los de carne de vaca.	7000
Por los del tocino.	7000

Olmedo á 11 de Octubre de 1853.—El Presidente, Tomás Lopez Morales.—Gil Barrera, Secretario.

Don Sixto Ruiz, Alcalde constitucional de Villanueva de los Infantes.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que preside se arriendan en pública subasta los derechos de las especies determinadas al consumo por todo el año venidero de 1854, bajo de las condiciones establecidas por dicho Ayuntamiento en su respectivo expediente, con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino.	657
Por los de aguardiente.	119
Por los de aceite de oliva.	138
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto inclusos menudos y despojos.	447
Por los de vinagre.	6
Por los de jabon duro.	40
TOTAL.	1407

El expediente instruido al efecto se halla en el Oficio del Ayuntamiento del mismo, en el que constan las condiciones bajo de las que se celebrarán los remates que tendrán efecto en la Sala Consistorial de dicha villa en los dias 23 y 30 del mes de la fecha de once á doce de sus mañanas. Villanueva 12 de Octubre de 1853.—El A., Sixto Ruiz.—Por orden, Francisco Gil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Autorizado para subastar públicamente los aprovechamientos de pastos de invernía y primavera de los prados de Propios ti-

tulados Gallegos, Salgüeral, Vega, Oyongomez, Fieras, Requera, Escobal, Nava del Caño, San Andrés y el Juncal, justipreciados en 1,220 rs., y los de los pinares Nuevo y del Rey en 120; todo con sujecion á lo acordado en los expedientes de su razon que podrá consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento: he dispuesto publicarlo para que llegue á noticia de quienes pudiera convenirles interesarse en aquellos, que el primer remate de los prados bajo del tipo del justiprecio se celebrará desde once á once y media del dia 23 del corriente, y el de los pinares desde once y media á doce, y el segundo, bajo del de la mejor postura del primero aumentada con su 10 por 100, en el 30 del mismo y horas precitadas. Pozal de Gallinas 12 de Octubre de 1853.—El T. A., Ramon Nieto.

El Dr. D. Blas Pardo, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Valladolid y su Obispado.

Por el presente hago saber: que en la cantidad de 4,200 rs. se halla retasada una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Renedo, núm. 13, perteneciente al Curato de la parroquial de San Nicolás, cuya venta está acordada á censo redimible con la competente autorizacion: la persona que quisiere hacer postura, puede verificarlo en la Notaría mayor á cargo del infrascrito, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones, estando señalado para su remate el dia 23 del corriente de diez y media á once de su mañana en la misma Notaría. Dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1853.—Dr. D. Blas Pardo.—Por su mandado, Pedro de Solís Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion de la Empresa del Ferro-carril de Isabel II, en cumplimiento del Real decreto de 14 del actual, inserto en la Gaceta del 20, ha acordado convocar Junta general de accionistas para el dia 7 del próximo Noviembre en esta Ciudad, domicilio de la Compañía, casa de las oficinas de la misma Administracion, á la hora de las seis de la tarde.

El objeto de la reunion es el nombramiento del personal de la Administracion, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de dicho Real decreto.

Los Señores accionistas que deseen asistir, tendrán presente lo que disponen los artículos 45, 46 y 47 de los Estatutos de la Sociedad, y el 16 del Reglamento.

Santander 23 de Setiembre de 1853.—Por ausencia del Señor Presidente, el vice-Presidente, Vicente de Trueba Cosío,

Para saber las deudas que hay contra los bienes de Antonio Perez, vecino que fué de este pueblo, que falleció en el mes de Noviembre del año pasado de 1852, con el fin de formalizar con mas acierto las cuentas particiones en el inventario formado de aquellos; se llaman acreedores por el término de treinta dias, que espiran el 16 de Noviembre del presente año; pues pasado sin que se hayan presentado al que suscribe y demas herederos, les parará el perjuicio que haya lugar. Gallegos 16 de Octubre de 1853.—Domingo Perez.